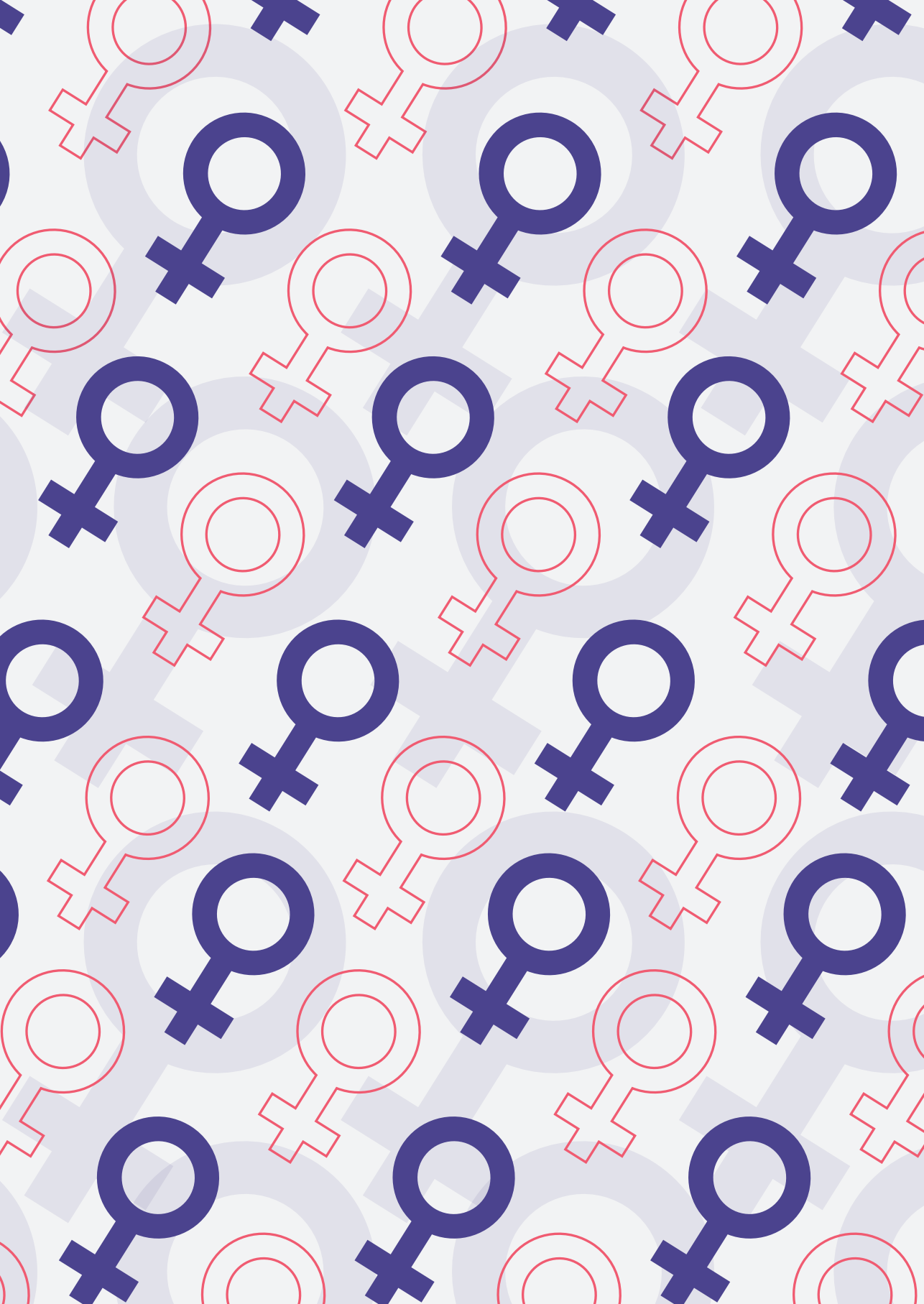


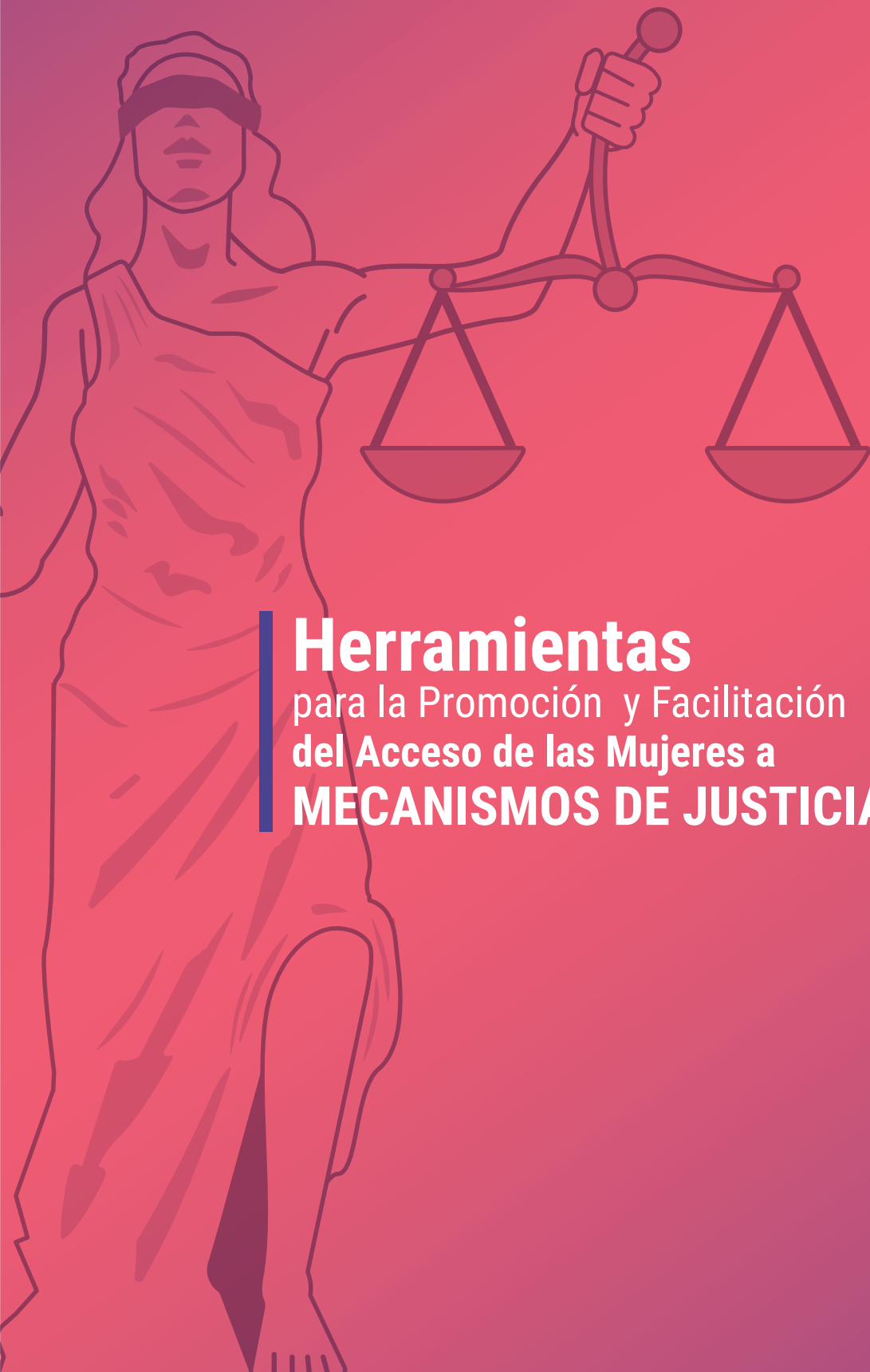
HERRAMIENTAS

para la Promoción y Facilitación
del Acceso de las Mujeres

A MECANISMOS DE JUSTICIA







Herramientas

para la Promoción y Facilitación
del Acceso de las Mujeres a

MECANISMOS DE JUSTICIA

La elaboración y publicación de esta cartilla se hace en el marco del proyecto Promoción del Acceso a la Justicia para las Mujeres Afectadas por Violencias (PRAJMAV) que es apoyado por el Fondo Noruego de Derechos Humanos (FNDH) en el marco del acuerdo No. 2020-6240 Colombia.

© Reservados todos los derechos: La Asociación de Víctimas por la Paz y el Desarrollo (ASVIPAD) autoriza la libre reproducción de extractos de esta publicación siempre que se use para propósitos sin fines de lucro y a condición de que se mencione la fuente.

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad únicamente de los autores, y no necesariamente reflejan el criterio institucional de las organizaciones que apoyan este informe.

Desarrollo de Contenido
María Simonne Ortiz Narváez

Diseño y Diagramación
Jhoana Alejandra España Urresty

PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL



La Asociación de Víctimas por la Paz y el Desarrollo, ASVIPAD, es una organización no confesional, a partidista y sin fines de lucro que busca promover los derechos humanos de las víctimas, en especial los derechos a la verdad justicia, la reparación integral y la recuperación de la memoria histórica con enfoque diferencial a fin de contribuir a la paz y reconciliación en Colombia.

Establecida desde el 2005 como fruto del esfuerzo organizativo de varias víctimas del conflicto armado de diferentes hechos, principalmente del desplazamiento forzado y con el apoyo de diversas organizaciones hermanas presentes en la región, que busca contribuir y promover el desarrollo humano, social, económico y cultural de las víctimas del conflicto armado de Colombia posibilitando el mejoramiento de su calidad de vida y su contribución a la paz y la reconciliación.



TABLA DE CONTENIDO

Presentación 1

Introducción 3

Unidad 1. Conceptos Claves 5

Sexo no es igual a Género 6

Orientación Sexual e Identidad de Género 8

Estereotipos y Roles de Género 9

Unidad 2. Violencia Basada en Género 11

¿Qué es Violencia de Género? 12

Tipos de Violencia 12

Violencia Psicológica 12

Violencia Física 13

Feminicidio 13

Violencia Sexual 15

Violación Sexual 15

Abuso Sexual 15

Violencia Patrimonial 16

Discriminación Basada en Género 19

Unidad 3. Referentes Normativos 21

Principio de igualdad y No Discriminación 22

Marco Legal Internacional 23

Marco Legal Nacional 24

Constitución Política 25

Ley 1257 de 2008 26

Ley 1761 de 2015/ Rosa Elvira Celis 27

Clasificación de Modalidades Delictivas del Feminicidio 28

Unidad 4. Promoción, Prevención y Atención 31

Cómo deben actuar Instituciones que hacen parte de la Ruta de Atención a VBG 33

Entidades responsables en Atención de Casos de VBG 34

Derechos de Mujeres Víctimas de Violencias 36

Ruta de Acceso a Mujeres Víctimas de Violencias 37

Atención a Mujeres Víctimas con Enfoque Diferencial 41

PRESENTACIÓN

Desde finales de los ochenta del siglo pasado, en nuestro país se han desarrollado variedad de iniciativas de mujeres, quienes le hacen frente al conflicto armado en general y en contra de prácticas violentas ejercidas por distintos actores sobre las mujeres, en particular niñas y jóvenes.

A través de la creatividad y la imaginación, se han desarrollado dichas propuestas en las que denuncian abusos y se exige a las autoridades y a la sociedad en general el no pasar desapercibido este tema, a través de expresiones artísticas y procesos de memoria viva, han concurrido en calles y plazas visibilizando las huellas de la violencia. A lo largo de estos años de lucha continua se han tejido redes de alianza entre regiones y ampliados saberes con entidades y organizaciones comprometidas con la búsqueda de Equidad, Justicia y No Repetición.

Todas estas prácticas han generado un gran impacto cada vez mayor y con ello conmemoraciones a nivel internacional como la del 8 de marzo por la defensa de un acceso integral y pleno de las mujeres a sus derechos; la del 25 de noviembre, promulgada como el Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer. Para el caso de Colombia en la década de los noventa lograron, luego de muchas discusiones, la aprobación de la Ley 581 de 2000, llamada 'ley de cuotas', que establece que por lo menos un 30% de los altos cargos de designación sean ocupados por mujeres, y más recientemente, gracias a un proceso de alianzas y convergencias, la aprobación de la Ley 1257 de 2008, que busca sensibilizar, prevenir y sancionar formas de violencia y discriminación contra la mujer.

Ante la Corte Constitucional, gracias al cabildeo de organizaciones de mujeres y el litigio de alto impacto impulsado por jóvenes abogados y abogadas, se alcanzó en 2006 la despenalización del aborto, y luego, en un momento de confluencias y sinergias entre organizaciones de mujeres y magistrados, la Corte elaboró el Auto 092 de 2008, que hace un extenso análisis de las condiciones de riesgos, discriminaciones y violencias en las que discurre la vida de las desplazadas y ordena al Estado la adopción de trece programas con sus indicadores de resultado para que garantice el ejercicio pleno de sus derechos.

Estos avances no hubiesen sido posibles sin la constitución de una comunidad de saberes conformada por académicas, funcionarias, gestoras de redes sociales de mujeres, ONG, que han ido aportando sus conocimientos y experiencias, y que desde este acervo han hecho cabildeo para que estos cambios y decisiones jurídicas acontezcan¹.

Desde el equipo de Asvipad, conscientes de todos estos procesos y del mismo objeto de la Asociación, compuesta en su mayor número por mujeres víctimas de conflicto armado y lideresas de diferentes hechos victimizantes, se desarrolla esta cartilla con el fin de aportar a seguir construyendo procesos de reivindicación de derechos para las mujeres del territorio colombiano y surge como herramienta para la estrategia de Prevención, Promoción y Atención a mujeres víctimas de las distintas violencias contempladas en la Ley 1257 de 2008.

INTRODUCCIÓN

Gracias al esfuerzo y lucha constante de los colectivos y organizaciones de mujeres, se visibilizan y se denuncia a diario los casos de violencias basadas en género desde las regiones del país, a través de las redes de apoyo y los medios de comunicación. Es por eso que se hace necesario desarrollar herramientas conceptuales frente a la protección de los derechos de las mujeres, dar a conocer nociones con enfoque de género, promocionar los mecanismos de acceso a la justicia y tener claridad frente a conceptos claves.

Esta cartilla se edita en el marco del Promoción del Acceso a la Justicia para las Mujeres Afectadas por Violencias (PRAJMAV) apoyado por el Fondo Noruego de Derechos Humanos bajo el contrato de donación con referencia 2020-6240 Colombia. Cabe recordar que el objetivo del proyecto PRAJMAV es mejorar la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencias, incluyendo el acceso los mecanismos de la justicia transicional, creados en virtud del quinto punto del Acuerdo de Paz en lo relacionado con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

Como consecuencia se elabora esta cartilla, como un instrumento que facilite la comprensión de los temas con enfoque de género que ofrezca conceptos y herramientas necesarias para aclarar concepciones, referentes normativos y rutas de acceso a la justicia. Se compone de 4 unidades: una primera en la que se abordan conceptos claves, como base para comprender a lo referente al enfoque de género, una segunda unidad denominada Violencia Basada en Género, en la que se precisa el significado de violencia de género, las formas de violencia contempladas en la Ley 1257 y el tema de discriminación; la tercera unidad que describe referentes normativos, pasando desde lo internacional a lo nacional donde se abordan las principales normas promulgadas en el país concernientes a garantizarles a las mujeres una vida libre de violencias y que de alguna forma complementan y amplían el rango de acción de la Ley 1257; la cuarta unidad enfocada en las instituciones y entidades que componen las rutas de acceso para la prevención, promoción y acceso a justicia y protección para mujeres víctimas de violencia de género.

Conscientes de que, para conseguir una igualdad real, es importante brindar nociones relevantes que permitan comprender las afectaciones generadas por la desigualdad basada en género, y cómo afectan en su mayoría a las mujeres, reconocer que la igualdad es un derecho que tienen todas las personas y que esto influye en su desarrollo personal. A través de esta cartilla se busca que las mujeres cuenten con herramientas y nociones necesarias para afrontar situaciones de todo tipo que surjan en los diferentes ámbitos sociales y los cambios que día a día se presentan en el territorio frente al tema de género.

Unidad 1

Conceptos Claves

*"Cuéntame y olvido.
Enséñame y recuerdo.
Involúcrame y aprendo"*

Benjamín Franklin

SEXO NO ES IGUAL A GÉNERO

Para poder llegar a la conclusión de que Sexo no es igual a Género, primero debemos tener claro los dos conceptos.



¿QUÉ ES SEXO?

De acuerdo a diversas fuentes, el sexo hace referencia a las características fisiológicas y genéticas, asociadas al nacer hombre o mujer.

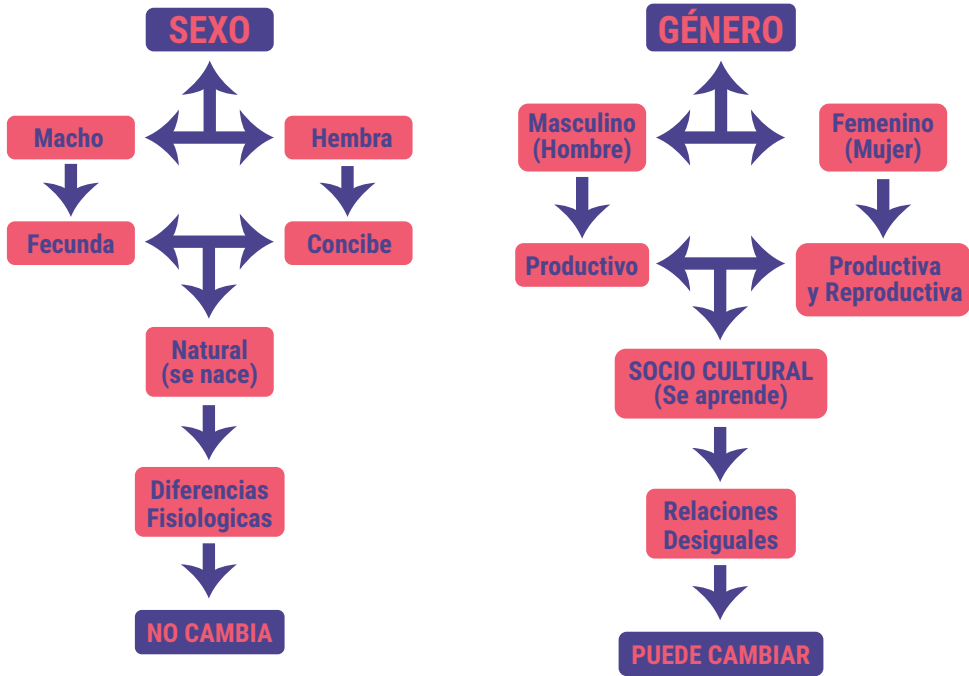
Los seres humanos nacemos hombres o mujeres. La diferencia entre ambos se reconoce a través del cuerpo, más concretamente de los genitales y el aparato reproductor que marcan la diferencia biológica que nos define como seres sexuados².



¿QUÉ ES GÉNERO?

Se entiende por género la construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales de hombres o de mujeres³.

El género también son una serie de construcciones mentales respecto a la pertenencia o no del individuo a las categorías dimórficas de los seres humanos: masculina y femenina, así como las características del individuo que lo ubican en algún punto del rango de diferencias. (Rubio, 1994).



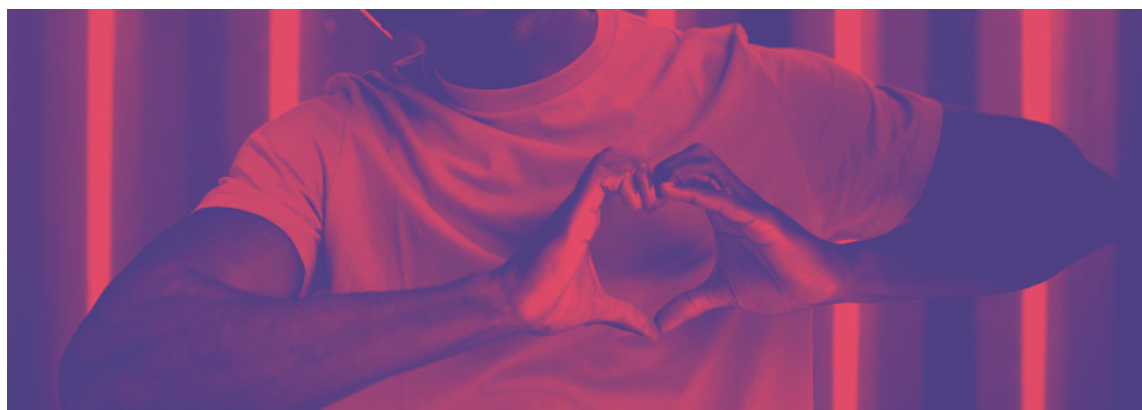
A partir de la aclaración de estos conceptos, podemos afirmar que **Sexo no es igual a Género**.

El sexo se refiere específicamente a la forma fisiológica y biológica que tiene cada persona desde el momento de su nacimiento, mientras que el género depende de las formas socioculturales en que los hombres y las mujeres interactúan en su ámbito social con sus familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc.

ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

ORIENTACIÓN SEXUAL

La orientación sexual es una atracción emocional, romántica, sexual o afectiva duradera hacia otros. Se distingue fácilmente de otros componentes de la sexualidad que incluyen sexo biológico, identidad sexual (el sentido psicológico de ser hombre o mujer) y el rol social del sexo (respeto de las normas culturales de conducta femenina y masculina).



¿QUÉ HACE QUE UNA PERSONA TENGA UNA ORIENTACIÓN SEXUAL DETERMINADA?

Existen muchas teorías acerca de los orígenes de la orientación sexual de una persona. La mayoría de los científicos en la actualidad acuerdan que la orientación sexual es más probablemente el resultado de una interacción compleja de factores biológicos, cognitivos y del entorno. En la mayoría de las personas, la orientación sexual se moldea a una edad temprana. Además, hay pruebas importantes recientes que sugieren que la biología, incluidos los factores hormonales genéticos o innatos, desempeñan un papel importante en la sexualidad de una persona.

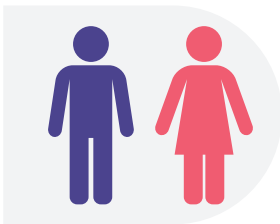
Es importante reconocer que existen probablemente muchos motivos para la orientación sexual de una persona y los motivos pueden ser diferentes para las distintas personas⁴.

IDENTIDAD DE GÉNERO

El concepto de “identidad de género” hace referencia a cómo una persona se siente respecto de sí misma, es decir, si se siente hombre o mujer.

El Comité Jurídico Interamericano en el informe preliminar “orientación sexual, identidad de género y expresión de género” realizado en el año 2013, establece que el término identidad de género es utilizado para describir el sentir de las personas transgénero, quienes se identifican con el género opuesto; esto quiere decir entonces que una persona puede sentir subjetivamente una identidad de género distinta a sus características sexuales o fisiológicas.

ESTEREOTIPOS Y ROLES DE GÉNERO



Los estereotipos de género son ideas preconcebidas, es decir prejuicios, que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo. Son, pues, construcciones culturales y sociales que clasifican los atributos psíquicos y físicos de las personas, dividiéndolos en hombres y mujeres, y limitando sus respectivas posibilidades de desarrollo de ciertas capacidades personales, culturales, sociales, económicas, políticas, deportivas, emocionales, etc.



Los roles de género expresan el comportamiento que, en una sociedad concreta, se espera de una persona en razón de su sexo. Por ejemplo, uno de los roles asignados tradicionalmente a los hombres es el de ser responsables de las actividades productivas y las actividades de representación política. Por otra parte, uno de los roles asignados tradicionalmente a las mujeres es cuidar de las personas dependientes (niños y personas mayores), el mantenimiento del hogar, aparte de ser la responsable de las relaciones afectivas.

Los estereotipos y los roles de género están muy presentes en nuestra sociedad. Podemos encontrarlos en los medios de comunicación, en la publicidad de numerosos productos, en el lenguaje que utilizamos y leemos a diario, en la asignación de responsabilidades y obligaciones dentro de la familia, en el desarrollo de las relaciones afectivas.





Unidad 2

Violencia Basada en Género

*"Porque, al fin y al cabo, el miedo de la mujer
a la violencia del hombre es el espejo del miedo
del hombre a la mujer sin miedo"*

Benjamin Franklin

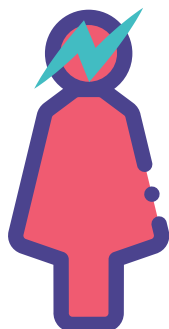
VIOLENCIA DE GÉNERO

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»⁵.

TIPOS DE VIOLENCIA

Conforme al artículo 3 de la Ley 1257/2008 que rige para Colombia, se definen 4 tipos de daños o violencias.



Violencia psicológica: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

De acuerdo con la sentencia T-967 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, “La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en al-

gunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. (...) La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima”.

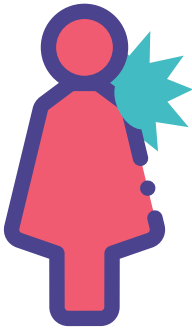
De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, existen algunas preguntas orientadoras que permiten identificar la ocurrencia de la violencia psicológica.



¿Limita, controla o inspecciona sus conversaciones telefónicas, su correo electrónico, o sus redes sociales?

¿Presenta comportamientos celosos, posesivos y/o le acusa de ser infiel?

¿Amenazado con causarle daño a usted o a sus hijos?



Violencia física: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. La violencia física puede ocasionar daños internos o externos a la persona agredida y disminuye su integridad personal, y es necesaria una atención, seguimiento y apoyo de las instituciones competentes en el tema y establecidas por las leyes.

Feminicidio

El término feminicidio adquirió importancia en 1970 cuando fue acuñado por Diana Rusell para referirse a todas las formas de asesinato sexista, es decir, “los asesinatos realizados por hombres motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”⁶.

Es un crimen de odio contra las mujeres, que desencadena en la muerte de una mujer como resultado de violencias sistemáticas en su contra. Se considera

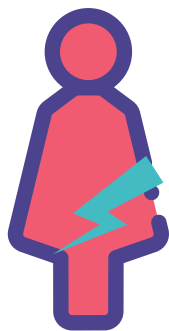
femicidio, la muerte violenta de las mujeres (incluyendo a personas de sexo masculino pero identificadas como mujeres) que demuestran impulsos fundados en la violencia y discriminación de género.

Clasificación del Femicidio

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, clasifica las muertes violentas de mujeres por razones de género en dos categorías, activas o directas y pasivas o indirectas.

Activas o Directas	Pasivas o Indirectas
Las muertes de mujeres y niñas como resultado de violencia doméstica, ejercida por la pareja en el marco de una relación de intimidad o de convivencia.	Las muertes por prácticas dañinas (por ejemplo, las ocasionadas por mutilación femenina)
El asesinato misógino de las mujeres	Las muertes vinculadas al tráfico de seres humanos, al tráfico de drogas, a la proliferación de armas pequeñas, al crimen organizado y a las actividades de las pandillas y bandas criminales
Las muertes de mujeres y niñas cometidas en nombre del "honor"	La muerte de las niñas o mujeres por negligencia, por privación de alimento o maltrato
Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con situaciones de conflicto armado (como estrategia de guerra, opresión o conflicto étnico)	Los actos u omisiones deliberadas por parte de funcionarios públicos o agentes del Estado.
Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el pago de una dote	
Las muertes de mujeres relacionadas con la identidad de género y con la orientación sexual (femicidios lesbofóbicos)	
El infanticidio femenino y la selección de sexo basada en género (feticidio femenino selectivo)	
Las muertes de mujeres y niñas relacionadas con el origen étnico y la identidad indígena.	

En la categoría de muertes pasivas o indirectas, la Relatora especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Mujer, también incluye las muertes debidas a abortos inseguros y clandestinos, y la mortalidad materna; sin embargo, Colombia estas dos categorías hacen parte de otros acápites de intervención en salud pública y reproductiva.



Violencia sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

La Organización Mundial de la Salud -OMS- define esta violencia como “todo acto sexual, tentativa de consumar un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

Dentro del significado de Violencia Sexual, es importante definir dos conceptos claves:

Violación Sexual: definido por la Organización Panamericana de la Salud –OPS, como cualquier acto de naturaleza sexual no deseado, como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona.

Abuso Sexual: refiere al aprovechamiento, por parte del agresor, de escenarios que lo ubican en una condición ventajosa frente a la víctima. Según el Ministerio de Justicia y del Derecho, estas circunstancias que le dan ventaja al agresor ante la vulnerabilidad preexistente en la víctima, pueden ser del orden de la “superioridad manifiesta” o las relaciones de autoridad dadas por la edad (adulto agresor, víctima menor de 14 años); poder o autoridad; incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras.

Frente a este tipo de violencia se debe tener en cuenta que la prueba física no es la única evidencia de un hecho de violencia sexual, y que ello jamás puede impedir que una víctima denuncie, como tampoco lo es, la ausencia de ADN, de fluidos o de rastros de espermatozoides.

No debe olvidarse que el peritaje y la valoración psicológica tienen la misma validez que la prueba física, cuando se trata de una Violencia Sexual.

De igual forma, es inadmisibles considerar que, si la víctima no ha opuesto resistencia, no se trata de violencia sexual



Violencia patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

La Corte Constitucional señaló en la sentencia T-12 de 2016 que “en la violencia patrimonial el hombre utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyecto de vida de su pareja. Es una forma de violencia donde el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, sin importarle quién lo haya ganado. Manipula el dinero, dirige y normalmente en él radica la titularidad de todos los bienes. Aunque esta violencia también se presenta en espacios públicos, es en el ámbito privado donde se hacen más evidentes sus efectos”.



¿Te controla o te limita el uso de dinero, te niega los recursos para la manutención tuya y/o de tus hijos?

¿Ha destruido tus cosas o elementos de trabajo?

¿Te manipula, chantajea o subyuga con el dinero?

¿Te ha quitado o ha hecho uso de tus pertenencias/propiedades en contra de tu voluntad?

Después de abordar los diferentes tipos de violencias basadas en género, se presentan algunos aspectos que sirven para orientar e identificar un hecho u omisión como un caso de violencia basada en género:

TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
VIOLENCIA PSICOLÓGICA	<p>Puede presentarse a través de insultos, ultrajes, humillaciones, menosprecio, vigilancia constante, celotipia, manipulación, generación de culpa, amenaza de cometer actos de violencia física o sexual, exigencia de obediencia y sumisión, descrédito, vejámenes, acusaciones, aislamiento, marginalización, comparaciones humillantes, acusaciones de infidelidad, impedimento de contacto con amigos, limitación del contacto con miembros de su familia, vigilancia de cómo la mujer gasta el dinero, amenazas de abandono o de quitarle los hijos o el apoyo económico, control del tiempo, entre otros.</p> <p>Puede generar shock, negación, confusión, terror o abatimiento, trastorno por estrés postraumático, depresión, baja autoestima, aislamiento, autoinculpación, dificultad para tomar decisiones, ansiedad, fobias, abuso de ansiolíticos, drogas, alcohol, alteración del comportamiento alimentario, insomnio, pesadillas, intentos de suicidio, somatizaciones, comportamiento disociado.</p>
VIOLENCIA FÍSICA	<p>Puede conllevar golpes, ahorcamiento, empujones, ataques con armas, objetos, ácidos u otros líquidos, halada de cabello, bofetadas, puñetazos, patadas, quemaduras, etc.</p> <p>No necesariamente debe dejar huellas para que se configure</p>

TIPOLOGÍA	DESCRIPCIÓN
<p>VIOLENCIA SEXUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con frecuencia sucede en el entorno familiar o de relacionamiento cercano. • Se puede emplear la fuerza, el chantaje, la intimidación, la coerción, el soborno, la amenaza o cualquier otro medio que incida en el anulamiento de la voluntad. • No necesariamente implica penetración, sino que cobija también actos como la coerción para que la persona se desnude, el tocamiento, exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes por correo o por teléfono (u otras formas de comunicación), gestos, observaciones y palabras obscenas, insultos sexistas, acoso, proposiciones sexuales indeseadas, voyerismo. • No debe descartarse su comisión por la inexistencia de huellas físicas de su cometimiento. • Puede generar culpabilidad, temor a ser asesinada, sentimiento de degradación y pérdida de la estima, sentimientos de despersonalización e irrealidad, pensamientos y recuerdos recurrentes e intrusos (repentinos), ansiedad, depresión, desesperación, temor de los hombres.
<p>VIOLENCIA PATRIMONIAL</p>	<p>Puede configurarse como tal el abuso económico, el chantaje patrimonial, los castigos monetarios, la prohibición de trabajar, la pérdida o sustracción de elementos, la venta unilateral de bienes de la pareja o destinados a satisfacer las necesidades de la mujer, el daño sobre los elementos de trabajo de la mujer, la inasistencia alimentaria, el daño o sustracción de documentos personales, entre otros.</p>

DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

La discriminación constituye una vía de violación a los derechos a la dignidad humana, a la participación y a la igualdad, que se genera a partir de un imaginario de superioridad y poder de un grupo sobre otro, como consecuencia de la existencia de características que se entienden conllevan un lugar privilegiado en determinada sociedad.

Lo anterior trae como consecuencia que quienes no comparten esas características generadoras de poder, sean percibidos desde un ángulo que les reconoce como inferiores, situación que se acompaña de actitudes de exclusión, rechazo, censura, prejuicios, estereotipos, deshumanización, invisibilización e instrumentalización para alcanzar propósitos anhelados por quienes ostentan superioridad⁷.

La discriminación hacia la mujer se puede presentar en aspectos tales como:

Definición de la masculinidad como dominación y dureza: noción que se refuerza con los medios de comunicación, los programas de televisión, los videojuegos, los deportes, que proyectan el rol del guerrero capaz de luchar por defender lo que es suyo, posición que se traslada a las relaciones con las mujeres. Se parte de que ellas hacen parte del mundo que se debe controlar y dominar. A su vez, contemplar a las mujeres como seres inferiores implica que no son dignas de empatía, respeto o admiración.

Mantenimiento del honor masculino: El poder ligado al honor lleva a los agresores a exponerse reiteradamente a situaciones de peligro, a ejercer coerción sexual y a buscar el placer en condiciones de supremacía de poder.




Profundización de los roles de género: A las mujeres tradicionalmente se les asignan roles de mantenimiento del hogar, procreación y protección de los hijos, o cuidado de las personas enfermas, mientras que a los hombres corresponde el rol de proveedores económicos, tomadores de decisiones y puentes en la interacción entre la familia y la comunidad. Los roles esbozados a su vez guardan consonancia con el afecto, la calidez y la fragilidad de las mujeres, y la fortaleza, racionalidad y potencia de los hombres.

Reforzamiento del sentido de propiedad de los hombres sobre las mujeres: El control frente al vestuario, el comportamiento, el círculo social, la sexualidad, las actividades diarias de las mujeres, etc.

Aprobación social del castigo físico hacia la mujer: El rol de supremacía frente a la mujer alienta el imaginario social según el cual los hombres tienen el derecho a “castigar” o “disciplinar” a las mujeres.

Menosprecio de las cualidades femeninas: Descalificación profesional, intelectual o moral de las mujeres.

VIOLENTÓMETRO

 <p>ALERTA</p>	<p>LA VIOLENCIA AUMENTARÁ</p> <ul style="list-style-type: none"> • Te hace bromas hirientes o piropos ofensivos • Te intimida o amenaza • Te humilla o ridiculiza • Descalifica tus opiniones • Te cela • Te miente • Destruye objetos • Controla tus amistades o relaciones con tu familia • Intenta anular tus decisiones • Te indica cómo vestir o maquillarte • Te culpabiliza
 <p>REACCIONA</p>	<p>ES MOMENTO DE ACTUAR</p> <ul style="list-style-type: none"> • Te trata con desprecio • Te ofende verbalmente, te insulta • Te empuja, te jalonea • Te pellizca, te araña • Te golpea “jugando” • Te acaricia de forma agresiva • Te manosea • Maneja y dispone de tu dinero, tus bienes o tus documentos • Te prohíbe usar métodos anticonceptivos
 <p>URGENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Te golpea o agrede físicamente • Te obliga a tener relaciones sexuales • Te amenaza de muerte • Te amenaza con objetos o armas • Te encierra o aísla de tus seres queridos.

Unidad 3

Referentes Normativos

“La igualdad ante la ley no es un hecho sino una exigencia política basada en una decisión moral. Y es totalmente independiente de la teoría-probablemente falsa- de que todos los hombres nacen iguales”

Karl Popper

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo primero que

«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los distintos instrumentos se reconozcan a todas personas sin discriminación alguna y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.

En la Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho, los Estados Miembros también reconocieron la importancia de lograr que las mujeres, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, disfruten plenamente de los beneficios del estado de derecho. Los Estados Miembros se comprometieron a utilizar las leyes para defender la igualdad de sus derechos y conseguir su participación plena y en pie de igualdad, incluso en las instituciones de gobernanza y el sistema judicial, y renovaron el compromiso de establecer marcos jurídicos y legislativos adecuados para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer y asegurar su empoderamiento y pleno acceso a la justicia⁸.



MARCO LEGAL INTERNACIONAL



La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, señala en el artículo 1 que la discriminación en contra de la mujer es: “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”. Esta Convención impone a los Estados garantizar la igualdad entre hombres y mujeres y la eliminación de la discriminación contra la mujer. Los Estados que han ratificado esta convención están llamados a brindar protección jurídica a los derechos de la mujer, sancionar los actos discriminatorios, eliminar las disposiciones normativas que resulten ser anacrónicas o discriminatorias para las mujeres y abstenerse de incurrir en cualquier acto de discriminación.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)** señala la obligación de los Estados de actuar diligentemente para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia contra las mujeres, y proveer los mecanismos judiciales efectivos, adecuados, e imparciales para víctimas de violencia contra las mujeres. También ahonda en la obligación de los Estados de implementar acciones para erradicar la discriminación contra las mujeres y los patrones estereotipados de comportamiento que promueven su tratamiento inferior en la sociedad.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 1881

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belém Dó Pará” 1995

Resolución del Consejo de Seguridad 1325 del 2008 por la cual se reconoce la importancia de la participación de la mujer en condiciones de igualdad y su aporte para la paz.

Resolución del consejo de seguridad 1820 del 2008 por la cual se obliga a los Estados en Conflicto a adoptar medidas de protección de la población civil, incluidas niñas y mujeres.

Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. OP- CEDAW. 1999

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

la Constitución Política establece las siguientes disposiciones que enmarcan el tema:

- **El artículo 1º** de la Constitución señala que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana.
- **El artículo 2º** impone como uno de los fines esenciales del Estado, el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Adicionalmente, esta disposición establece que las autoridades deben proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.
- **El artículo 5º** reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona.
- **El artículo 13** precisa que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo. De igual manera, impone al Estado el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.
- **El artículo 22** consagra el derecho a la paz.
- **El artículo 40** prevé una garantía para la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.
- **El artículo 42** consigna una protección a la familia, y prohíbe y castiga cualquier forma de violencia en su interior.
- **El artículo 43** señala que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.
- **El artículo 53** señala una protección especial a la mujer y a la maternidad en el trabajo.

LEY 1257 DE 2008

A nivel interno, Colombia es un país que ha ratificado los instrumentos internacionales anteriormente mencionados, lo que ha significado un compromiso de implementar efectivamente estas disposiciones a través de todos los medios, legales e institucionales que estén a su alcance, so pena de incurrir en responsabilidad internacional.

La Ley 1257 de 2008 que prevé los lineamientos para sensibilizar, prevenir, sancionar las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, resulta ser la manifestación normativa que da vigencia al reconocimiento de que las mujeres sufren violencias por el hecho de ser mujeres y que es obligación del Derecho atenderlas, investigarlas y sancionarlas.

Además de la Ley 1257 existen otras normas enfocadas también a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias y que complementan a la ley menada. A continuación, se presenta un cuadro que resume algunas de ellas:

LEY	ASPECTO QUE ABORDA	ARTÍCULOS RELEVANTES
Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Celis)	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely).	Artículo 1: Objeto de la ley. Artículo 2: Adición del artículo 104A Definición del feminicidio a Ley 599 de 2000. Artículo 3: Circunstancias de agravación punitiva del feminicidio.
Ley 1719 de 2014	Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.	Artículo 1: Objeto. Artículo 13: Derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual. Artículo 15: Crimen de lesa humanidad como verdad judicial. Artículo 19: recomendaciones para la conducción de la investigación y apreciación de las pruebas en casos de violencia sexual. Artículo 22: protección para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual. Artículo 30: fortalecimiento de la política en derechos sexuales y reproductivos, salud sexual y reproductiva, equidad y violencia basada en género. Artículo 31: Sistema unificado de información sobre violencia sexual.

ENTIDAD	COMPETENCIA PRINCIPAL
<p>Ley 1773 de 2016 (Ley Natalia Ponce de León)</p>	<p>Por la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la ley 599 de 2000 y se modifica el Artículo 351 de la ley 906 de 2004</p> <p>Artículo 1: Adiciónese el artículo 116A a la ley 599 de 2000. Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. Artículo 3: Modifíquese el artículo 358 de la Ley 599 de 2000. Tenencia, fabricación y tráfico de sustancias u objetos peligrosos. Artículo 5°. Acceso al expediente por parte de la víctima y su médico tratante.</p>

LEY 1761 DE 2015/LEY ROSA ELVIRA CELIS

Para Colombia la Ley 1761/2015 o Ley Rosa Elvira Celis, representa un avance significativo para la garantía de protección de los derechos de las mujeres, puesto que a partir de su sanción se creó el tipo penal de feminicidio, lo que permite castigar la muerte de una mujer, por su condición de ser mujer o de identidad de género. La Ley 1761 de 2015 modificó el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, e incluyó al feminicidio como tipo penal autónomo. El antecedente de la norma 11 al artículo 104; este versó sobre la imposición del agravante punitivo de muerte a la mujer por el hecho de ser mujer dentro del delito de homicidio.

El feminicidio es la máxima expresión de las violencias contra las mujeres, que ocurren en el ámbito privado y público. Este delito permite visibilizar que el asesinato de las mujeres por causas como la dominación, el control, la subordinación, entre otras; y en contextos como las relaciones de pareja, exparejas, de violencia intrafamiliar y de violencia sexual. Lo que demuestra el significado real de ser mujer en una sociedad que culturalmente sustenta la discriminación, la desigualdad, que justifica y naturaliza todas las formas de violencias contra ellas.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que cuando un hombre, asesina a su pareja, el alegato de “ira e intenso dolor” o “machismo cultural” no son justificaciones para considerar que el crimen es menos grave.

CLASIFICACIÓN DE LAS MODALIDADES DELICTIVAS DEL FEMINICIDIO

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
Íntimo	Es la muerte de una mujer cometida por un hombre o una mujer con quien la víctima había tenido un vínculo íntimo (marido, exmarido, compañero (a), novio (a), exnovio (a) o amante, persona con quien se procreó). Se incluye el supuesto del amigo (a) que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este.
No íntimo	Es la muerte de una mujer cometida por un individuo desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación.
Infantil	Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre o mujer en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
Familiar	Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco (consanguinidad, afinidad o adopción) entre la víctima y el victimario.
Por conexión	Hace referencia al caso de la muerte de una mujer “en la línea de fuego” es decir, que se encuentra en el mismo escenario donde el victimario ataca a la víctima.
Sexual sistémico	Muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas
Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas	Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución y otra ocupación estigmatizada como strippers, camareras, masajistas, meseras o bailarinas en locales nocturnos.

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN
Por trato y tráfico	Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata o tráfico de personas. Por “trata” se entiende la captación, el traslado, la acogida de una persona, dentro del territorio nacional hacia el exterior, con fines de explotación. El tráfico de migrantes se refiere a la promoción, facilitación, financiación o colaboración en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho.
Transfóbico	Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario o victimaria actúan por odio o rechazo a su condición o identidad de género transexual
Lesbofóbico	Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario o victimaria actúa por el odio o rechazo a su orientación sexual.
Por mutilación genital femenina	Es la muerte de una niña o mujer como consecuencia de la práctica de una mutilación genital.

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Guía de recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio.



Unidad 4

Promoción, Prevención y Atención

*«Ante las atrocidades hay que tomar partido.
La posición neutral ayuda siempre al agresor, nunca a la víctima.
El silencio estimula al verdugo, nunca al que sufre.»*

Elie Wiesel (Nobel de la Paz 1986)

Las mujeres tienen derecho a la protección y goce de todos los derechos humanos, a una vida libre de violencias donde no existan posiciones de poder basadas en el género, a no ser discriminadas, ni estar sujetas a estereotipos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a participar en igualdad de condiciones que los hombres en los ámbitos: político, económico, social, cultural o cualquier otro.



¿CÓMO DEBEN ACTUAR LAS INSTITUCIONES QUE HACEN PARTE DE LA RUTA DE ATENCIÓN A VBG PARA NO INCURRIR EN ACTOS DISCRIMINATORIOS EN EL ACCESO A LA JUSTICIA?

La Corte Constitucional ha definido las siguientes como obligaciones de los operadores de justicia para asegurar que sus actuaciones se encuentren regidas por el enfoque de género:

- ✓ Desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres.
- ✓ Analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, reconociendo que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y que por ello se justifica un trato diferencial.
- ✓ No tomar decisiones con base en estereotipos de género.
- ✓ Evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones.
- ✓ Reconocer las diferencias entre hombres y mujeres
- ✓ Flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes.
- ✓ Considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales.
- ✓ Efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia.
- ✓ Analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres.

ENTIDADES RESPONSABLES EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE VBG

Frente a la atención de casos de mujeres víctimas de Violencias Basadas en Género, y lo que establece la ley frente a las entidades e instituciones que tienen responsabilidad directa, se presenta el siguiente cuadro.

ENTIDAD		COMPETENCIA PRINCIPAL
Fiscalía General de la Nación Constitución Política, art 250; Ley 906/04 (código de procedimiento penal)		Dirigir las investigaciones penales por posibles delitos; velar por la protección de las víctimas, solicitar medidas de protección para mujeres en casos
Policía Judicial Permanente Ley 906/04, art 201	CTI de la Fiscalía	Apoyar a la Fiscalía en la investigación de posibles delitos. Pueden recibir denuncias, querellas, realizar actos de investigación urgentes. Si se requiere practicar examen médico – legal a la víctima deben acompañarla al centro médico.
	SIJIN de la Policía	
	DIJIN de la Policía	
Comisaría de Familia Ley 1098/06, arts. 83 y ss; Decreto 4840/07 Ley 1878 de 2018 Ley 294/96; Ley 575/2000; Decreto 652/2001; Ley 1257/2008; Decreto 4796/2011; Decreto 4799/2011; Directiva Procurador 002/2012.		Decretar medidas de protección y de atención para garantizar, prevenir, proteger y reparar los derechos de las mujeres víctimas cuando haya violencia en el ámbito familiar. Además, restablecer los derechos de las y los integrantes de la familia en caso de violencia intrafamiliar.
Juzgados Civiles o Promiscuos Municipales Ley 1257/2008, art. 16 y Decreto 4799/2011, art. 2; Decreto 2734/2012, arts. 4,6 y 7; Decreto 780/16, arts. 2.9.2.1.2.3 y 2.9.2.1.2.4		Dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas otorgando las medidas de protección y atención necesaria. Actúan de manera subsidiaria cuando no haya Comisaría de Familia en el municipio.
Juzgados de Control de Garantías Ley 1257/2008, art 17; Decreto 4799/2001, art 17; Decreto 2734/2012, arts. 4, 6, y 7; Decreto 780/16, art. 2.9.2.1.2.4		Por solicitud de la víctima o la Fiscalía, decreta medidas de protección cuando la violencia se ejerce en el ámbito familiar o por fuera de éste. Además, debe dirigir las audiencias y velar por la seguridad de las víctimas

ENTIDAD	COMPETENCIA PRINCIPAL
<p>Policía Nacional</p> <p>Ley 906/2004, art 213; Decreto 4799/2011, arts. 3 y 6; Decreto 2734/2012 arts. 2 y 6.5; Código Nacional de Policía arts. 29 a 33; Decreto 780/16</p>	<p>Cumple labores fundamentales en materia de protección, atención, asistencia a las víctimas y recepción de denuncias, entre otras: debe desplazarse al lugar de los hechos, acompañar a las víctimas a las instituciones de salud, protección y acceso a la justicia, apoyar a la ejecución de medidas, etc.</p>
<p>Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</p> <p>Ley 938/2004, art 34 y ss; Ley 906/2004, art 204; Decreto 780/16, art. 2.9.2.4.3.2</p>	<p>Prestar apoyo científico y técnico a la administración de justicia en Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuando es solicitado por fiscales, jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes. En desarrollo de ello, realiza valoraciones forenses, establece incapacidades, entre otros</p>
<p>Ministerio Público</p> <p>Procuraduría General de la Nación</p> <p>Defensoría del Pueblo y Personerías Municipales</p> <p>Constitución política arts. 118, 277, 278, 28, Ley 24/1992; Ley 136/1994.</p>	<p>Velar por la promoción, ejercicio, protección y defensa de los derechos de las mujeres; vigilar que las demás entidades públicas comprometidas con estos derechos cumplan sus funciones; intervenir ante las diferentes jurisdicciones y procesos en defensa de estos derechos; y adelantar investigaciones por faltas disciplinarias de los servidores públicos.</p>
<p>Instituciones Prestadoras de Salud y Empresa Social del Estado –ESE</p> <p>Ley 1257/2008, arts. 8 y 13, Resolución 412/2000 del Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud y Protección Social) -Guía de la mujer maltratada- y Resolución 459/2012 del Ministerio de Salud y Protección Social - Modelo y Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual</p>	<p>Brindar atención física y en salud mental; recoger evidencia forense, preservar y garantizar la cadena de custodia; activar los procesos intersectoriales y de recuperación; accionar medidas de protección y garantizar las medidas de atención requeridas.</p>

ENTIDAD	COMPETENCIA PRINCIPAL
<p>Autoridades Indígenas</p> <p>Constitución política arts. 7, 70, 246</p> <p>Ley 906/2004, art. 30</p>	<p>Administrar justicia en los casos en que corresponde a la Jurisdicción Especial Indígena, velar por la protección de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Ley 1257/2008, art 16) y articular acciones con las autoridades estatales para la atención en casos de mujeres indígenas víctimas.</p>
<p>Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p> <p>Ley 1448/2011, arts. 166 y 172</p>	<p>Coordina el Sistema Nacional para la Atención y Reparación a las víctimas desde un enfoque diferencial de género y de manera corresponsable con las entidades territoriales</p>

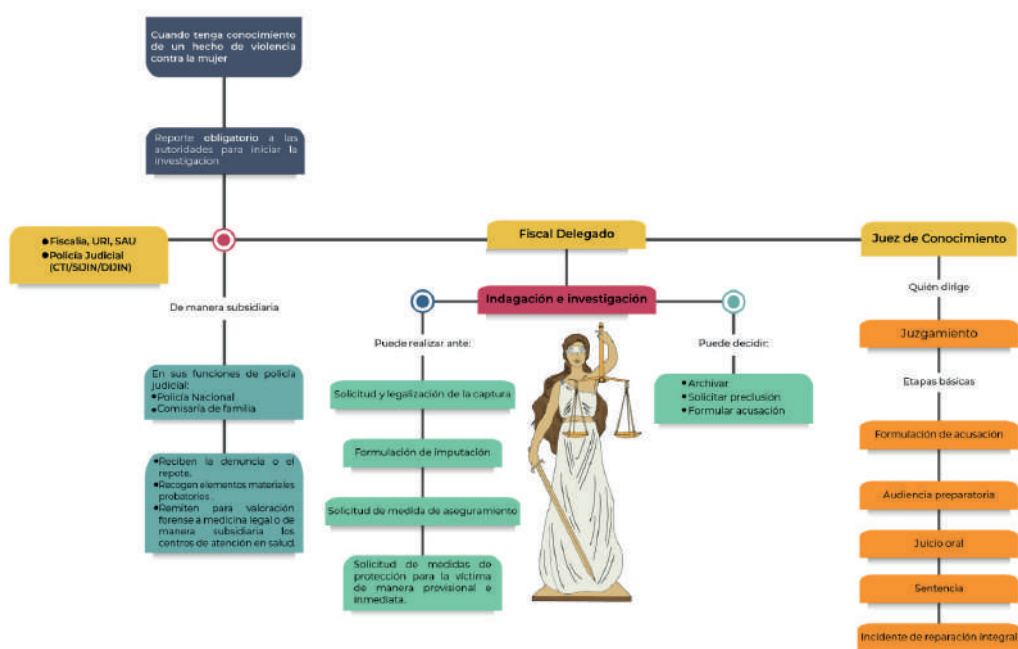
Fuente: Tomado y adaptado de “Herramientas para defender a las mujeres de la violencia dentro y fuera del conflicto armado”, FENALPER (Federación Nacional de Personeros de Colombia), FJT (Fondo de Justicia Transicional), PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo).

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VBG

- ✓ Recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno, conservando su intimidad.
- ✓ **Recibir atención integral** a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- ✓ **Recibir orientación**, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado.
- ✓ **Recibir información clara, completa, veraz y oportuna** en relación con sus derechos, y con los mecanismos y procedimientos para su protección y restablecimiento.
- ✓ Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito.

- ✓ **Ejercer autonomía** Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual, y escoger el sexo de quien los practicará, dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- ✓ Pronta e integral reparación de los daños sufridos.
- ✓ Asistencia legal gratuita durante el juicio y el incidente de reparación.
- ✓ Acceder a los mecanismos de protección y atención.
- ✓ La verdad, la justicia, la reparación, y garantías de no repetición.
- ✓ No ser confrontada con el agresor.

RUTA DE ACCESO A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS



Fuente: “Herramientas para defender a las mujeres de la violencia dentro y fuera del conflicto armado”, FENALPER (Federación Nacional de Personeros de Colombia), FJT (Fondo de Justicia Transicional), PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo).

Dentro de la ruta de atención a víctimas de violencia de género, para la protección a sus derechos, el ente de justicia debe tener como en cuenta:



Dignidad. Entendida como el presupuesto esencial para la consagración y efectividad de todos los demás derechos.

Primacía de los derechos fundamentales. En caso de contradicción entre los derechos fundamentales y otros derechos, se dará prelación a la defensa de los primeros.

Reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad. Ese reconocimiento aparece establecido en el artículo 5 la Constitución Política. Para la salvaguarda de este postulado, debe considerarse la familia en un contexto de pluralismo en el que no tiene cabida un concepto único y excluyente de familia, y en el que las relaciones propias de su dinámica se basan en la igualdad y el respeto, condiciones que demandan su protección integral desde la órbita social y estatal.

Unidad y armonía familiar. Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Protección especial y aplicación de procedimientos de manera oportuna y eficaz. El Estado está en la obligación de garantizar a quien pueda llegar a ser víctima de violencia intrafamiliar, una protección especial efectiva y célere.

Igualdad de derechos y no discriminación. Este principio parte del derecho a la igualdad de todas las personas, quienes recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin perjuicio de la aplicación de criterios de diferenciación. Se entenderá que una acción resulta ser discriminatoria cuando enmarca una distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier escenario.

Derechos fundamentales de los niños y su prevalencia: Son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y prevalecen sobre los de los demás: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones. Estos deben ser entendidos como derechos humanos universales, prevalentes e interdependientes, que deben ser protegidos y asegurados por la familia, la sociedad y el Estado. Estos derechos prevalecen en caso de conflicto con los derechos de cualquier otra persona.

Respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares. Esto implica, entre otros aspectos, garantizar a las personas una esfera de privacidad en su vida personal y familiar, brindar a las víctimas condiciones que les permitan ser tratadas con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social, disponer la realización de audiencias cerradas al público en casos de violencia sexual, entre otros aspectos.

Independencia e imparcialidad judicial. Los comisarios de familia deben obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y la equidad, por lo tanto, no pueden verse sometidos a ningún tipo de presión, condicionamientos, conceptos o determinaciones por parte de otros órganos del Estado.

Acceso a la justicia: Se debe garantizar a toda persona la posibilidad de acudir al sistema de justicia previsto para la resolución de conflictos y la reivindicación de sus derechos.

Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra

ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

Autonomía. El Estado debe en todo momento reconocer y proteger la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones, sin interferencias indebidas.

Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

Concurrencia. Este principio implica la solidaridad para coadyuvar a aquellas instancias con baja capacidad institucional, en la implementación de las medidas de protección y atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Subsidiariedad. Conlleva que los niveles territoriales que más abarcan competencias, asuman de manera idónea y eficaz las competencias de los demás niveles cuando carezcan de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ello.

Atención diferenciada. La acción del Estado debe partir del reconocimiento de las diferencias y de los impactos diferenciados causados por la violencia intrafamiliar, al igual que de las interseccionalidades que se presentan con la pertenencia de la víctima a un grupo étnico, encontrarse en una zona afectada por el conflicto armado interno, vivir en zonas rurales, estar en situación de desplazamiento forzado o ser una persona con discapacidad.

Debida diligencia. El Estado debe asegurar una atención inmediata, oportuna y efectiva ante la amenaza o violación de los derechos humanos.

ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VBG CON ENFOQUE DIFERENCIAL

La población colombiana está integrada por tres grandes grupos étnicos que son, indígenas, negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales; y el pueblo Rom. Y todos estos grupos, cada uno dentro de sus contextos particulares, han sufrido condiciones históricas de injusticias, producto de diferentes sucesos atroces a lo largo de la historia, incluyendo el último Acuerdo Final de Paz. Ante las realidades que amenazan su supervivencia, es preciso subrayar el hecho de que éstos pueblos étnicos han tenido que recurrir a posiciones y acciones que les permitan asegurar su protección y permanencia. A raíz de la constitución de 1991, se adopta el carácter multicultural y pluriétnico, “la existencia de la diversidad de actores que componen la ‘nación’ colombiana, superando el tradicional paradigma que proponía la homogeneización de un territorio culturalmente heterogéneo, reproduciendo una democracia excluyente que invisibilizaba diferentes cosmogonías a la occidental y promovía un constante caos social, ilegitimidad institucional e ineficacia normativa.” (Carrillo González, 2009, pág. 93).

Según Fredrik Barth (1976), el término “grupo étnico” es utilizado de forma generalizada para designar una comunidad que:

1. En gran medida se auto perpetúa biológicamente.
2. Comparte valores culturales fundamentales realizados con unidad manifiesta en formas culturales.
3. Integra un campo de comunicación e interacción.
4. Cuenta con unos miembros que se identifican a sí mismos y son identificados por otros, y que constituyen una categoría distinguible de otras categorías del mismo orden.

Siguiendo el hilo de las nociones presentadas en esta cartilla, es necesario resaltar que el género y la etnia, se han configurado a través de distintos procesos históricos, sociales, políticos y culturales, lo que quiere decir que no se pueden pensar aisladamente. Los marcos sociales dentro de los cuales se moldean las categorías de género y etnia se encuentran conformados por instituciones que establecen discursos con los que se busca controlar a los sujetos, así como mantener un orden, que traduce en estrictas jerarquías y sistemas de clasificación social.

Dado que la construcción de la identidad de género corresponde a una interpretación social de los rasgos biológicos que portan las personas, es pertinente señalar que dicho desciframiento simbólico o interpretativo varía según el contexto sociocultural. A partir de lo cual, es pertinente retomar la interseccionalidad entre género y etnia, dado que el significado de ser mujer no es igual en todas las culturas, como tampoco todas las mujeres pertenecientes a diferentes grupos étnicos experimentan las mismas formas de violencia y discriminación. En esta sección se busca acercarse a una reflexión que evidencia que la etnia y el género son condiciones que, en conjunto, constituyen formas complejas y particulares de violencia y discriminación.

Recurrir a los conceptos de género y etnia transversalmente implica el reconocimiento de las siguientes dimensiones:

- En relación al género, se debe reconocer la existencia de las violencias ejercidas contra la mujer, las cuales se manifiestan en las prácticas relacionadas con la salud que afectan su relación con su cuerpo y bienestar.
- Frente a la sexualidad, los discursos coercitivos de sus posibilidades de goce sexual pleno, obligación a ser madres frente a la imposibilidad de abortar sin poner en riesgo su propia vida, la carencia de información completa y oportuna frente a la planificación familiar, entre otras.
- Su limitada participación política e influencia en la esfera pública.
- Las barreras que debe superar para acceder a las oportunidades laborales, al acceso a bienes y servicios, así como a la educación.
- En relación con lo étnico, se deben tener en cuenta los siguientes elementos de análisis y reflexión: la identidad, es decir el proceso de autorreconocimiento que asume un sujeto declarando su pertenencia étnica, el cual muchas veces funciona como posición política estratégica

(Acción sin daño y construcción de paz; 2011); los derechos colectivos (acceso a la tierra), uso y valoración colectiva del territorio, haciendo un énfasis en la visibilización de sus derechos como pueblos étnicos, su autonomía y libre determinación.

Teniendo en cuenta estas variables de género y etnia, las instituciones han diseñado herramientas para la atención diferencial mujeres víctimas en programas de atención con enfoque étnico. La transversalidad de estas dos variables debe ser de utilidad para diagnosticar el estado de vulnerabilidad de la mujer que acude a las instituciones encargadas de proporcionar el acceso a la justicia, y de igual forma contribuir a la sensibilización de los funcionarios encargados de realizar el proceso de acompañamiento y atención, frente a la violencia de género.

A continuación, se presentan las principales normas relacionadas a la atención y acceso a la justicia de mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, tanto de nivel nacional como internacional, las que deben ser analizadas de manera integral en su aplicación.

NORMAS INTERNACIONALES SOBRE PUEBLOS ÉTNICOS

INSTRUMENTO	OBJETO	IMPORTANCIA DE LA NORMA	LEY DE RATIFICACIÓN	ENLACE DE CONSULTA DEL INSTRUMENTO
Convenio 107 De la OIT	Convenio Relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes	Primer tratado internacional ratificado por Colombia en materia de pueblos étnicos	Ley 31 de 1967	http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:-NO::P12100_ILO_CODE:C107
Convenio 169 De la OIT	Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes	Primer instrumento que busca la protección de los derechos de los pueblos indígenas en cuanto a su cultura, dignidad y territorio (aspectos laborales, económicos, políticos etc)	Ley 21 de 1991	https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:0:-NO::P12100_INSTUMENT_ID:312314
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar rápidamente la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones y a prevenir y combatir las doctrinas y prácticas racistas con el fin de promover el entendimiento entre las razas	Busca que los estados adopten medidas (legislativas y administrativas), con el fin de promover la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Ley 22 de 1981	https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx

NORMAS NACIONALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS

NORMA	EPÍGRAFE	OBJETO	HIPERVÍNCULO
Decreto 1396 de 1996	Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas	Velar por la protección y promoción de los derechos humanos de los pueblos indígenas.	http://www.suinJuriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=-Decretos/1279607
Decreto 1397 de 1996	Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.	Creación de la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas como instancia de concertación de las iniciativas administrativas y legislativas que puedan afectarlos.	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=-Decretos/1279607
Decreto 982 de 1999	Por el cual el Gobierno Nacional crea una Comisión para el desarrollo integral de la política indígena, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.	Establecer lineamientos para la superación de debilidades en cuanto a temas de salud, educación, territorialidad, entre otros aspectos, de las comunidades indígenas	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=-Decretos/1201067
Decreto 1953 de 2014	Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política	Funcionamiento de territorios indígenas	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=-Decretos/1376173

NORMA	EPÍGRAFE	OBJETO	HIPERVÍNCULO
Decreto 1811 de 2017	Por medio del cual se crean mecanismos especiales para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de los compromisos adquiridos del Gobierno nacional con el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), se actualiza la Comisión Mixta para el Desarrollo Integral de la Política Pública Indígena para el CRIC creada por el Decreto 982 de 1999, se adoptan medidas para obtener los recursos necesarios y se dictan otras disposiciones.	Actualizar la Comisión Mixta para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional con el CRIC	http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034291
Decreto Ley 4633 de 2011	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas	Tiene por objeto regular la atención como víctimas del conflicto de las comunidades indígenas, así como la restitución de derechos territoriales étnicos reconociendo al territorio como víctima.	http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1547958
Directiva Presidencial 10 de 2013	Guía para la realización de consulta previa	Herramienta de coordinación interinstitucional en los procesos de consulta previa con las comunidades étnicas	https://drive.google.com/open?id=1X-T3xL-1GCvFNwy8clDimKFE-Ygv9ph8U
Acuerdo PSAA12-9614	Por el cual se establecen medidas de coordinación inter-jurisdiccional y de interlocución entre los pueblos indígenas y el Sistema Judicial Nacional	Establecer mecanismos de coordinación entre la Rama Judicial y los pueblos indígenas	https://drive.google.com/open?id=1zGkq6wemvgFUke_aa3lxW5fpxdb_fH1
Acuerdo PSAA13-9816l	Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012 sobre medidas de coordinación inter-jurisdiccional y de interlocución entre los Pueblos Indígenas y el Sistema Judicial Nacional	Modifica el Acuerdo PSAA12-9614	https://drive.google.com/open?id=1tAf07_0n894npwUD_81A9K3y5j_3dw7M
Directiva 12 de 2016 - Fiscalía General de la Nación	Por medio de la cual se establecen lineamientos sobre asuntos relacionados con la competencia de la Jurisdicción Especial Indígena	Directrices para los fiscales respecto a la definición de temas de competencia de la JEI de acuerdo a lo determinado por la jurisprudencia constitucional	https://www.ramajudicial.gov.co/web/jurisdiccion-especial-indigena-y-el-sistema-judicial-nacional/socializacion-directiva-012-fiscalia-general-de-la-nacion

NORMAS NACIONALES PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS RAIZALES Y PALENQUERAS (NARP)

NORMA	EPÍGRAFE	OBJETO	HIPERVÍNCULO
Ley 70 de 1993	Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política	Reconocimiento del derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1620332
Decreto 1745 de 1995	Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones.	Reglamentar la Ley 70 de 1993 en especial lo que refiere a los Consejos Comunitarios como persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1343209
Decreto Ley 4635 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Tiene por objeto regular la atención como víctimas del conflicto de las comunidades Negras, así como la restitución de derechos territoriales étnicos reconociendo al territorio como víctima	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1548336
Decreto 2249 de 1995	Por el cual se conforma la Comisión Pedagógica de Comunidades Negras de que trata el artículo 42 de la Ley 70 de 1993	Brindar asesoría y seguimiento en materia de planes y seguimientos a políticas para comunidades Negras y etno educación	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1425480
Decreto 3770 de 2008	Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones	Establece instancias de representación de Comunidades Negras a nivel nacional	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1805055

NORMAS NACIONALES PARA PUEBLO ROM O GITANO

NORMA	EPÍGRAFE	OBJETO	HIPERVÍNCULO
Decreto 2957 de 2010	Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano.	Proteger los derechos de los pueblos Rrom	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1504281
Decreto Ley 4634 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o gitano	Tiene por objeto regular la atención como víctimas del conflicto de las víctimas del pueblo Rom, así como la restitución de derechos territoriales étnicos, reconociendo al territorio como víctima	http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/15481882010

¿Sabías qué?

La Corte Constitucional colombiana ha señalado que, ante casos de violencia contra la mujer, los jueces de la república tienen el deber de implementar una estrategia de investigación de los hechos en la que cada uno de los elementos que concurrieron en la violación de las garantías fundamentales, deben dimensionarse adecuadamente y dárseles el peso. A esta obligación de documentación de agresiones contra los derechos fundamentales en la que cada elemento se valora adecuadamente se le denomina investigación interseccional (sentencia SU-659 de 2015).

REFERENTES JURISPRUDENCIALES AUTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE ATENCIÓN A MUJERES NEGRAS E INDÍGENAS

NO. DE AUTO Y AÑO	TEMAS Y CONCEPTO DE LA CORTE	IMPORTANCIA PARA INCLUIR EN LA ATENCIÓN A MUJERES PERTENECIENTES A PUEBLOS ÉTNICOS	ENLACE PARA CONSULTAR EL AUTO
092 de 2008	Desplazamiento forzado/ Mujeres víctimas de desplazamiento forzado/enfoque de género en atención a mujeres víctimas de desplazamiento Se ordena la creación de trece (13) programas específicos para colmar los vacíos existentes en la política pública para la atención del desplazamiento forzado desde la perspectiva de las mujeres, de manera tal que se contrarresten efectivamente los riesgos de género en el conflicto armado y las facetas de género del desplazamiento forzado.	Este auto establece raceros en la atención diferencial a mujeres víctimas de desplazamiento, en él se podrán encontrar líneas para una atención diferenciada enfocada principalmente en el impacto desproporcionado que ha tenido el conflicto en las mujeres, análisis que debe tener en cuenta si se trata de una mujer perteneciente a un pueblo étnico.	http://www.cortec onstitucional.gov.co/relatoria/autos/2008/a092-08.htm
098 de 2013	Desplazamiento forzado – Dimensión cuantitativa y cualitativa del agravamiento del riesgo para la vida, seguridad e integridad personal de mujeres desplazadas/ Seguridad e integridad personal de mujeres indígenas, afrocolombianas y campesinas defensoras de derechos humanos. Se analiza la situación de las mujeres desplazadas líderes y las mujeres que desde sus organizaciones trabajan por la población desplazada, expuestas a sufrir ataques contra su vida, integridad, seguridad personal y otros derechos fundamentales asociados a su labor como defensoras de derechos humanos.	En este auto se podrán encontrar lineamientos de análisis encaminados a la correcta atención a mujeres defensoras de DDHH en el marco del conflicto armado, de esta misma manera se realiza análisis sobre la situación y necesidad de atención diferencial a mujeres indígenas y afrodescendientes como víctimas en el marco del conflicto, constituyéndose en una guía para proceder desde el entendimiento conceptual, a brindar una atención correcta a esta población	http://www.cortec onstitucional.gov.co/relatoria/autos/2013/a098-13.HTM

NO. DE AUTO Y AÑO	TEMAS Y CONCEPTO DE LA CORTE	IMPORTANCIA PARA INCLUIR EN LA ATENCIÓN A MUJERES PERTENECIENTES A PUEBLOS ÉTNICOS	ENLACE PARA CONSULTAR EL AUTO
443 de 2015	Atención a víctimas/ enfoque diferencial en la atención a víctimas/ enfoque diferencial mujeres pueblos étnicos Se ordena a las entidades (UARIV) informar sobre avances en atención a mujeres víctimas y aplicación de enfoque diferencial. Define facetas de género en el desplazamiento con enfoque diferencial étnico. Crítica a programas de atención a víctimas.	En este auto se encuentran consignados los lineamientos de seguimiento a los avances en los programas de atención a mujeres en el marco de la sentencia T 025 de 2004 y el auto 092 de 2008. Por lo cual, al contener líneas evaluativas sobre la atención, se podrán establecer criterios de análisis que permitan líneas de atención efectivas	http://www.cortec onstitucional.gov.c o/T-025-04/AUTOS%202015/Auto%20443 %20del%2025%20 de%20septiembre %20de%202015%2 0Solicitud%20mujeres.pdf
004 de 2009	Mujer indígena/ atención diferencial/ conflicto armado/desplazamiento Protección de los derechos fundamentales de las personas y los pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado o en riesgo de desplazamiento forzado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.	En este auto se evalúan los factores de riesgo o de exterminio de las comunidades indígenas (especialmente), a causa del conflicto armado, convirtiéndose en un instrumento de medición de riesgo, factor importante a la hora de realizar una atención diferencial a esta población; igualmente, se analiza la discriminación como factor de riesgo adicional en mujeres indígenas y afrodescendientes víctimas del conflicto armado.	http://www.cortec onstitucional.gov.c o/relatoria/autos/2009/a004-09.htm
005 de 2009	Mujer afrodescendiente/ atención diferencial/conflicto armado/ desplazamiento Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.	Establece lineamientos de atención a población afrodescendiente víctima de desplazamiento, atención integral a quienes no se han desplazado y continúan resistiendo en el territorio, igualmente se realiza una valoración de la atención estatal a la población afrocolombiana víctima del conflicto armado, que bien puede convertirse en línea para una atención particularizada.	http://www.cortec onstitucional.gov.c o/relatoria/autos/2009/a005-09.htm

SENTENCIAS PROFERIDAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Los criterios señalados por la Corte Constitucional como racero para la atención y acceso a la justicia de mujeres pertenecientes a comunidades étnicamente diferenciadas, hacen referencia a la aplicación de la interseccionalidad, es importante tener en cuenta el tipo de sentencia, pues si se trata de una sentencia de tutela por ejemplo, sería aplicable a casos específicos con características similares; las sentencias que se relacionan deben ser tenidas en cuenta para establecer o consolidar líneas de atención a mujeres víctimas del conflicto armado como a mujeres víctimas de discriminación, factor que puede configurarse conjuntamente en la aplicación de criterios sospechosos para el acceso a la justicia.

NÚMERO Y AÑO	TEMAS Y CONCEPTO DE LA CORTE	CRITERIOS RELEVANTES PARA LA ATENCIÓN A MUJERES PERTENECIENTES A PUEBLOS ÉTNICOS	HIPERVÍNCULO
T-560 de 2016	Atención Diferencial/ no discriminación/mujer y etnia/ procedimientos administrativos En este caso se vulneró el principio y derecho fundamental a la dignidad humana puesto que los directivos de un establecimiento penitenciario y carcelario restringieron el ingreso de unas mujeres negras, que lucían extensiones de pelo, limitando de esta manera la determinación personal de cada una de ellas de llevar su vida como lo consideren pertinente, en su diversa dimensión de vivir como quieran, vivir bien y vivir sin humillaciones.	En esta sentencia se puede encontrar una amplia categorización de criterios sospechosos para evadir a la hora de brindar una atención diferenciada, el respeto principalmente a aspectos estéticos ligados a la identificación cultural y étnica. Igualmente se refiere a procedimientos administrativos lesivos de la condición diferencial e interseccional de mujer perteneciente a una comunidad étnicamente diferenciada	http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-560-16.htm
T-141 de 2015	Interseccionalidad/ Discriminación/ Atención diferencial/ genero/Orientación sexual/Derecho a la educación. Definición y alcance de la interseccionalidad en la atención diferencial. Se establecen lineamientos para la definición de criterios sospechosos de discriminación (raza/sexo/orientación sexual)	En esta sentencia se pueden encontrar lineamientos para una atención diferencial cuando en una misma persona confluyen varios aspectos identitarios (etnia, orientación sexual diversa, género, etc). Igualmente, la Corte incluye ejemplos sobre casos analizados anteriormente, que pueden tomarse como ejemplo para una atención libre de discriminación.	http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm

NÚMERO Y AÑO	TEMAS Y CONCEPTO DE LA CORTE	CRITERIOS RELEVANTES PARA LA ATENCIÓN A MUJERES PERTENECIENTES A PUEBLOS ÉTNICOS	HIPERVÍNCULO
SU-659 de 2015	<p>Interseccionalidad/ Debida diligencia funcionarios y funcionarias/ derecho a la igualdad /acceso a la justicia/Protección especial a las mujeres</p> <p>Debida diligencia de las autoridades judiciales en caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. La obligación de debida diligencia implica, como se ve, al menos tres contenidos esenciales; (i) prevenir; (ii) investigar y sancionar; y (iii) reparar. Existe el compromiso estatal de adelantar una investigación en la que se establezca la verdad de lo ocurrido; no solo reparación integral, sino una declaración judicial relacionada con los responsables y circunstancias que rodearon la vulneración. El deber de debida diligencia, viene a reforzar las obligaciones tanto internacionales como constitucionales al acceso a la administración de justicia, y debido proceso.</p>	<p>En esta sentencia de unificación se pueden encontrar los criterios para establecer la falta de la debida diligencia de funcionarios en la atención a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia sexual debido al estado de vulnerabilidad manifiesta al ser víctimas de este delito, especialmente cuando se configura discriminación interseccional en razón del sexo, origen étnico y/o cultural. Por lo cual se constituye en una gran herramienta a la hora de generar atención en casos de violencia de género.</p>	<p>http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/SU659-15.htm</p>
T-921 de 2013	<p>Mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en el marco del conflicto armado/ atención diferencial/derecho a la salud/ jurisdicción especial indígena</p> <p>Los derechos de las mujeres requieren el planteamiento de estrategias de incidencia en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y leyes a su favor, haciendo necesaria la intervención del Estado en la coordinación con las autoridades indígenas para transformar prácticas nocivas y erradicarlas por el bien de las niñas y mujeres indígenas, incluyendo investigación, sensibilización, capacitación, diálogo y formulación de políticas</p>	<p>Su importancia radica en el análisis realizado por la Corte en cuanto al tratamiento diferencial que se le debe dar a la mujer indígena en el acceso a la justicia (acción de tutela), así como los casos en los cuales la justicia ordinaria debe primar sobre la justicia o jurisdicción indígena. Es importante que los operadores de justicia conozcan los límites de la jurisdicción indígena en casos de violencia sexual contra las mujeres indígenas, cómo y cuándo llevar a cabo diálogos y una correcta articulación y o concertación.</p>	<p>http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-921-13.htm</p>

PARA TENER EN CUENTA



- ✓ Existen numerosos sistemas jurídicos entre los pueblos étnicos y no resulta adecuado pretender generalizar o estandarizar sus características, así como tampoco, aspirar a reflejar o equiparar las instituciones del sistema jurídico nacional con las instituciones propias de los pueblos étnicos. Al respecto, no debe perderse de vista que la administración de justicia en los pueblos étnicos se enmarca en cosmovisiones particulares, donde resulta relevante considerar el ámbito individual y colectivo.
- ✓ Se recomienda mantener una comunicación fluida con las autoridades de los pueblos étnicos que estén presentes en el ámbito de su jurisdicción territorial, procurando consolidar un diálogo intercultural en el cual se puedan prestar mutua colaboración.
- ✓ Cuando un sujeto étnico se vea involucrado en alguna situación que sea de su conocimiento, es preciso evaluar si el caso es necesariamente de su competencia o puede ser resuelto por las autoridades étnicas en el marco de las facultades otorgadas constitucional o legalmente. En todo caso, procure informar a las autoridades que bajo su competencia se adelanta un proceso en el cual se encuentra involucrado una persona que pertenece a su comunidad.
- ✓ Es preciso evaluar, en los casos en los cuales se vea involucrado un sujeto étnico, los elementos propios de su identidad y cultura que permitan adoptar acciones diferenciadas y respetar su cosmogonía. Al respecto, es necesario deshacerse de los prejuicios que existen sobre los usos y costumbres de los pueblos étnicos y procurar entender estos elementos

en su propio contexto, considerando en todo momento que “[...] en una sociedad pluralista, como la que proclama nuestra Carta Política, ninguna visión del mundo debe primar, ni imponerse. Al aceptar la diversidad de culturas y los diferentes sistemas normativos que existen en nuestro país, la Constitución reconoce el pluralismo legal y exige una articulación de éstos últimos de manera que se promueva el consenso intercultural” (Sentencia T-642/14).



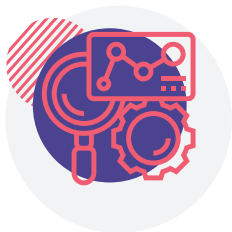
ORIENTACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN LA ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES

Esquema secuencial diagnóstico- acciones de enfoque diferencial para la atención de población étnica-articulación con las autoridades propias.



DIAGNÓSTICO:

¿Es necesario implementar un enfoque diferencial en un caso particular?



ENFOQUE DIFERENCIAL:

¿Cómo prestar la atención a la población étnica que ha sido objeto de discriminación (violencia) por género?



ARTICULACIÓN CON LAS AUTORIDADES:

¿Es necesario implementar un enfoque?

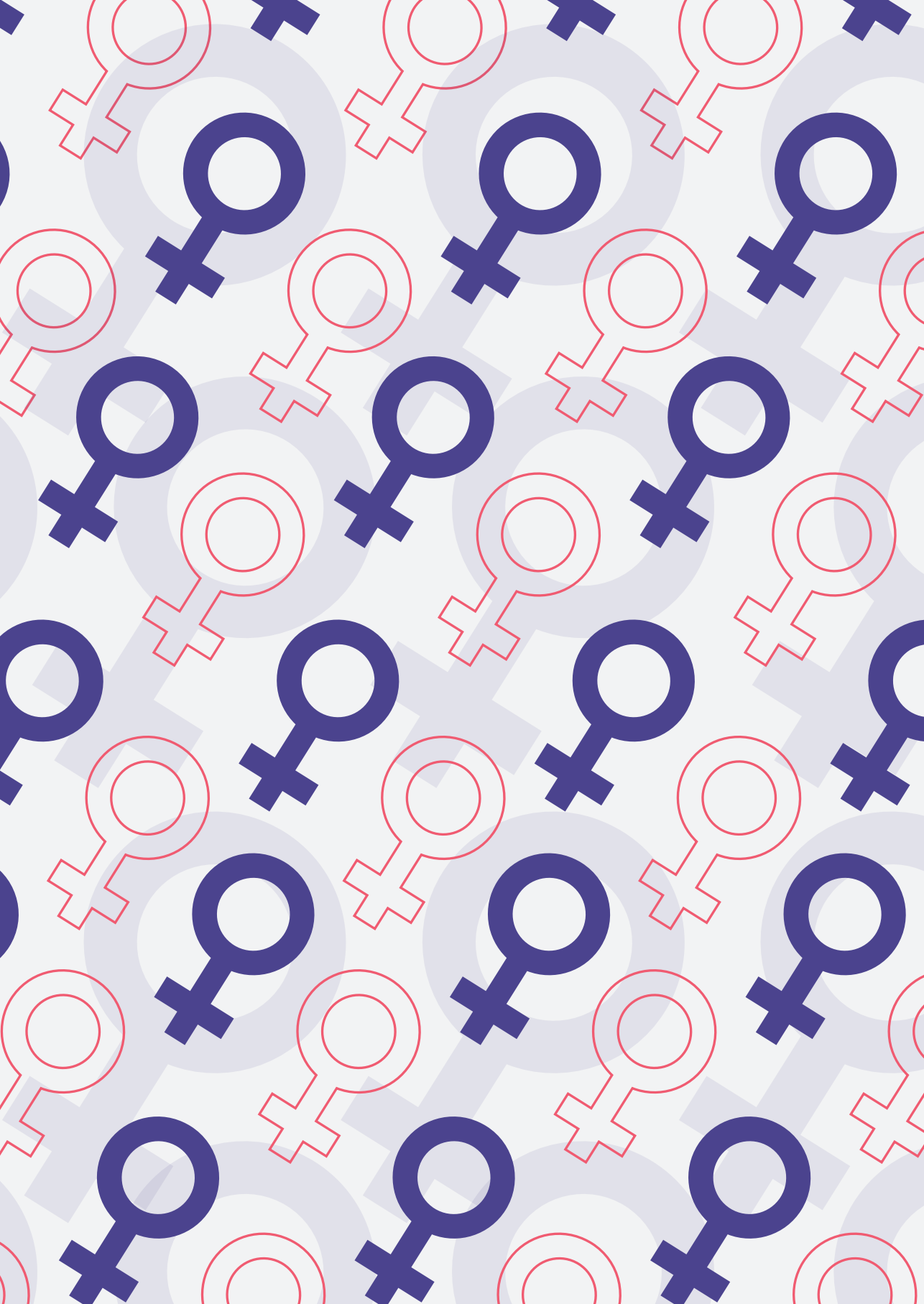
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley 1761 del 6 de julio del 2015. Congreso de Colombia. Tipo penal de feminicidio como delito autónomo. Ley Rosa Elvira Celis. Recuperado de wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes.
- Ley 1257 del 4 de diciembre del 2008. Congreso de Colombia. Recuperado de historico.presidencia.gov.co/leyes/2008/archivo.html
- Ley 1719 del 20 de junio del 2014. Congreso de Colombia. Recuperado de wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes
- Ley 1773 del 20 de enero del 2016. Congreso de Colombia. Recuperado de wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes
- ONU Mujeres. Glosario de Igualdad de Género. En línea, disponible en: trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=le62 Cartilla Género [tter&hook=ALL&sortkey=&sortorder=asc&fullsearch=0&page=-1](http://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=le62), recuperado: 20 de febrero de 2018.
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011) “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”. Recuperado de acnudh.org/leyes-y-practicas-discriminatorias-y-actos-de-violencia-cometidos-contra-personas-por-su-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero-informe-del-acnudh/
- “De recomendaciones para la investigación judicial, atención y prevención de las muertes con sospecha de feminicidio”. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Recuperado de www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Guía+de+recomendaciones+para+la+investigación+judicial%2C+atención+y+prevención+de+las+muertes+con+sospecha+de+feminicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f5
- ABC del Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género. Unidad para las víctimas. Recuperado de www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/abcinstrumentalizacion-modeloconenfoquediferencialydegenero.pdf

- Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. Asociación para los Derechos de las Mujeres y el Desarrollo-AWID. En línea en www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Consúltele al experto Mujer. Ministerio de Justicia. Recuperado de www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Conexi%F3nJusticia/Publicaciones/Consulte_al_Experto_Mujer_.pdf

NOTAS FINALES

- 1 http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/la_reconstruccion_de_la_memoria_historica_desde_la_perspectiva_de_genero_final.pdf
- 2 <https://unaf.org/saludsexualparainmigrantes/sabes-la-diferencia-entre-sexo-y-genero/>
- 3 <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1994>
[https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual#:~:text=Las%20personas%20bisexuales%20pueden%20experimentar,\(s%20lo%20a%20las%20mujeres\).](https://www.apa.org/centrodeapoyo/sexual#:~:text=Las%20personas%20bisexuales%20pueden%20experimentar,(s%20lo%20a%20las%20mujeres).)
- 4 https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/40473/Guía+de+recomendaciones+para+la+investigación+judicial%2C+atención+y+prevención+de+las+muertes+con+sospecha+de+feminicidio.pdf/95825342-df1c-2719-1148-7927689aa3f5>
- 5 https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Conexi%F3nJusticia/Publicaciones/Consultele_al_Experto_Mujer_.pdf
- 6 <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/human-rights/equality-and-non-discrimination/>



La Asociación de Víctimas por la Paz y el Desarrollo, ASVIPAD, es una organización no confesional, a partidista y sin fines de lucro que busca promover los derechos humanos de las víctimas, en especial los derechos a la verdad justicia, la reparación integral y la recuperación de la memoria histórica con enfoque diferencial a fin de contribuir a la paz y reconciliación en Colombia.

